



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08549-40-001-2020-00044-00
DEMANDANTE: FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA.
DEMANDADO: DARIO ANIBAL CASAS MESA.

Secretaría: A su Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por FRANCISCO DIOMEDES LOPEZ ACOSTA, informando que en fecha 10 de octubre de 2021 se recibe devolución del despacho comisorio No.001 por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, al considerar que no era de su competencia. Además, le informo que en esa oportunidad no se aportó el auto que ordenaba la devolución de dicho despacho comisorio, por lo que no se había pasado al Despacho. En este sentido, le informo que en fecha marzo 15 de 2022 se recibió por parte de la secretaría de ejecución de Barranquilla, copia del auto de fecha 17 de septiembre de 2021 emanado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla. Sírvase Proveer.
Piojó, 16 de marzo de 2022.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 3 de junio de 2021 se decretó el secuestro del inmueble de propiedad-en cuota parte- del demandado DARIO ANIBAL CASAS MESA, comisionando para la práctica de la diligencia a los juzgados civiles de ejecución de Barranquilla. Por reparto le correspondió conocer de dicha comisión al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución, quien mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 se abstuvo de avocar conocimiento de la misma y ordenó la devolución del expediente por no ser de su competencia. Se adujo que conforme las prescripciones del PSAA 13-9984 no tienen asignado el conocimiento de diligencias como la comisionada, y que, debían seguirse las reglas del artículo 17 del CGP.

El Despacho, sin más dilaciones, dispondrá el envío de las actuaciones a los juzgados civiles municipales de Barranquilla en turno con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de junio de 2021, pues no está en discusión que por el foro territorial surge indispensable la comisión previamente ordenada en el proceso. Además, en principio, se advierte que el acuerdo aducido por el comisionado (PSAA 13-9984) no previene dentro de sus competencias -regladas por el Consejo de la Judicatura- la recepción y diligenciamiento de despachos comisorios que no surjan como consecuencia de los procesos a su cargo.

En efecto, el artículo 17 del CGP del proceso -soporte normativo del juzgado inicialmente comisionado-, dispone que los jueces civiles municipales conocerán de las diligencias varias sin consideración a la calidad de las personas interesadas, lo cual guarda consonancia con la prescripción del artículo 1° (inciso 2°) del mentado acto administrativo emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante estimarse que la oficina judicial remitente debió proceder a redireccionar la comisión entre los juzgados de igual categoría dentro de la misma circunscripción territorial, dado que el artículo 38 del Código de los Ritos solo previene la devolución cuando se carecer del factor territorial, lo cual no acontece en el presente asunto, el Despacho reitera la necesidad de disponer el envío inmediato de las actuaciones para el cumplimiento de la comisión ordenada en el pluricitado auto del 3 de junio de 2021 a los juzgados civiles municipales de Barranquilla, toda vez que -tal como allí se indicaba- en ellos se habilita la competencia para auxiliar la comisión conforme los artículos 37 y 38 del CGP.

Corolario a lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

ÚNICO: Dando alcance a la providencia del 3 de junio de 2021, por Secretaría materializar el envío de todas las actuaciones a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en turno, a quienes en efecto se comisiona para la práctica el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.040-91772, en la cuota parte de propiedad del demandado DARIO ANIBAL CASAS MESA; tal y como viene ordenado en la citada decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4751dd0fc507668765a61d111ccfa1e754ca23df9ae2dcd7fe331a22de9ca92**

Documento generado en 18/03/2022 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>